

CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE PRÉSTAMO, EN ADELANTE DENOMINADO COMO EL CONTRATO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL BANCO DE LA NACIÓN, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS QUE SUSCRIBEN ESTE DOCUMENTO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO"; Y DE LA OTRA PARTE, EL SOLICITANTE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE"; CON INTERVENCIÓN DE EL FIADOR SOLIDARIO EN ADELANTE "EL FIADOR", CUYOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y DEMÁS INFORMACIÓN SE CONSIGNA EN ESTE DOCUMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

OBJETO DEL CONTRATO

1. A SOLICITUD DE EL CLIENTE, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL BANCO LE APRUEBA Y OTORGA UN PRÉSTAMO PERSONAL HASTA POR EL IMPORTE INDICADO EN LA HOJA RESUMEN QUE COMO ANEXO N° 004 DEBIDAMENTE SUSCRITA POR LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE EL CLIENTE DECLARA RECIBIR, CONOCER Y ACEPTAR, CON LA FINALIDAD DE CONSOLIDAR SUS DEUDAS, ADQUIRIDAS EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, POR CONCEPTO DE PRÉSTAMOS DE CONSUMO Y/O TARJETAS DE CRÉDITO.
2. EL ÍNTEGRO DEL PRÉSTAMO A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, SERÁ ABONADO EXCLUSIVAMENTE EN LA CUENTA DE AHORROS QUE POR MOTIVO DE SUS INGRESOS EL CLIENTE MANTIENE EN EL BANCO. EN ESTA CUENTA, EL BANCO REGISTRARÁ LOS ABONOS Y CARGOS DEL PRÉSTAMO. EL CLIENTE DECLARA QUE EL DINERO QUE EL BANCO ABONE EN DICHA CUENTA ES PRUEBA SUFICIENTE DE QUE EL BANCO HA CUMPLIDO CON EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO.
3. LA EJECUCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE EFECTUARÁ DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN SUS NUMERALES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO POR LAS NORMAS, USOS Y COSTUMBRES QUE REGULAN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SE REALIZAN EN EL SISTEMA FINANCIERO PERUANO Y LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ QUE SEAN PERTINENTES.
4. EN CASO QUE UNA O MÁS DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO FUESEN DECLARADAS NULAS O NO VÁLIDAS EN VIRTUD DE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES, ENTONCES DICHO EFECTO SE RESTRINGIRÁ ÚNICAMENTE A LAS REFERIDAS CLÁUSULAS, DE MODO QUE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES RESULTEN APLICABLES EN TODA LA EXTENSIÓN QUE SEA ADMISIBLE, MANTENIÉNDOSE EL ESPÍRITU Y EL SENTIDO ORIGINALMENTE BUSCADO CUANDO SE INCLUÍAN LAS CLÁUSULAS ANULADAS O DEJADAS SIN EFECTO.
5. FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO:
 - A) SOLICITUD DE CRÉDITO – ANEXO N° 001.
 - B) PAGARÉ – ANEXO N° 002.
 - C) CRONOGRAMA DE PAGOS – ANEXO N° 003.
 - D) HOJA RESUMEN INFORMATIVA – ANEXO N° 004.
 - E) CARTA DE INSTRUCCIONES – ANEXO N° 005.
 - F) CARTA DE COMPROMISO – ANEXO N° 006.

PLAZO Y FORMA DE PAGO

6. EL PAGO DEL PRÉSTAMO MATERIA DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO LOS INTERESES SEÑALADOS EN LA HOJA RESUMEN, SE EFECTUARÁ EN CUOTAS, EN LAS FECHAS Y POR LOS IMPORTES QUE ARROJA EL RESPECTIVO CRONOGRAMA DE PAGOS QUE EL CLIENTE DECLARA HABER RECIBIDO DE PARTE DE EL BANCO Y ACEPTADO, Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.
7. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LOS IMPORTES INDICADOS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS SON REFERENCIALES Y PODRÁN VARIAR EN FUNCIÓN DEL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.
8. TODAS LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO, MÁS LOS GASTOS Y DEMÁS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO Y QUE DEBAN SER PAGADOS POR EL CLIENTE, A ELECCIÓN DE EL BANCO, PODRÁN SER:
 - A) DESCONTADOS DE LA PLANILLA DE REMUNERACIONES Y/O PENSIONES Y/O OTROS BENEFICIOS Y DEMÁS CONCEPTOS DE EL CLIENTE. PARA DICHO EFECTO, EL CLIENTE DECLARA QUE, EN EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE SU VOLUNTAD, HA AUTORIZADO EXPRESAMENTE A LA ENTIDAD ENCARGADA DEL PAGO DE SU REMUNERACIÓN Y/O PENSIÓN Y/O BENEFICIOS Y DEMÁS CONCEPTOS, A DESCONTAR POR PLANILLA, CON CARGO A SU REMUNERACIÓN Y/O PENSIÓN Y/O OTROS BENEFICIOS Y DEMÁS CONCEPTOS, EN EL PRIMER ORDEN DE PRELACIÓN QUE PERMITE LA LEY, LOS IMPORTES QUE ADEUDE A EL BANCO, PRODUCTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y A TRANSFERIRLOS O ENTREGARLOS A EL BANCO. LOS PAGOS BAJO LA MODALIDAD DESCUENTO POR PLANILLA SE ENTENDERÁN REALIZADOS CUANDO LA ENTIDAD ENCARGADA DEL PAGO DE LA REMUNERACIÓN Y/O PENSIÓN Y/O BENEFICIOS Y DEMÁS CONCEPTOS DE EL CLIENTE TRANSFIERA O

- ENTREGUE A EL BANCO EL IMPORTE ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO OTORGADO A EL CLIENTE; O,
- B) CARGADAS O DEBITADAS EN LA CUENTA DE AHORROS QUE POR MOTIVO DE SUS INGRESOS MANTIENE EL CLIENTE EN EL BANCO, PARA LO CUAL EL CLIENTE, EN EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE SU VOLUNTAD, AUTORIZA A EL BANCO A CARGAR O DEBITAR LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS EN LA CUENTA DE AHORROS QUE POR MOTIVO DE SUS INGRESOS MANTIENE EN EL BANCO. LOS PAGOS BAJO LA MODALIDAD CARGO O DÉBITO EN CUENTA SE ENTENDERÁN REALIZADOS CUANDO LA CUENTA DE AHORROS QUE POR MOTIVO DE SUS INGRESOS MANTIENE EL CLIENTE EN EL BANCO, TENGA RECURSOS DISPONIBLES Y SUFICIENTES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS ADEUDADAS Y VENCIDAS POR CONCEPTO DEL PRÉSTAMO. EN CASO NO EXISTAN FONDOS SUFICIENTES PARA EL PAGO TOTAL DE POR LO MENOS UNA CUOTA, NO SE CONSIDERARÁ REALIZADO EL PAGO.

EL CLIENTE Y EL BANCO RECONOCEN QUE EL CARGO O DÉBITO EN LA REFERIDA CUENTA, ASÍ COMO EL DESCUENTO POR PLANILLA SON MODALIDADES DE PAGO PERMITIDAS POR LEY Y SON DISTINTAS A LA COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES ENTRE DEUDOR Y ACREEDOR, POR LO QUE NO LES RESULTAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SOBRE COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS – LEY N° 26702.

EL CLIENTE TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR PAGOS EN EFECTIVO EN LAS OFICINAS DE EL BANCO.
LAS CUOTAS INCLUYEN AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERESES Y SE DEVENGARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO POR PARTE DE EL BANCO.

SI PRODUCTO DE DOLO O CULPA DEBIDAMENTE ACREDITADOS, EL BANCO INDUCE A ERROR A EL CLIENTE Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO ÉSTE REALIZA UN PAGO EN EXCESO, DICHO MONTO ES RECUPERABLE Y DEVENGARÁ HASTA SU DEVOLUCIÓN EL MÁXIMO DE LA SUMA POR CONCEPTO DE INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS QUE SE HAYAN PACTADO PARA LA OPERACIÓN CREDITICIA O EN SU DEFECTO, EL INTERÉS LEGAL

9. EL CLIENTE AUTORIZA QUE EL PAGO DE TODAS LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DE PAGOS SEA IMPUTADO EN EL ORDEN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1257° DEL CÓDIGO CIVIL.
10. EL CLIENTE DECLARA QUE LA REMUNERACIÓN Y/O PENSIÓN Y/O BENEFICIOS Y DEMÁS CONCEPTOS QUE PERIÓDICAMENTE RECIBE, SON SUFICIENTES PARA QUE LA ENTIDAD ENCARGADA DEL PAGO DE SU REMUNERACIÓN Y/O PENSIÓN Y/O BENEFICIOS Y DEMÁS CONCEPTOS REALICE EL DESCUENTO POR PLANILLA QUE LE HA AUTORIZADO, HASTA POR EL MONTO DE CADA CUOTA DEL PRÉSTAMO Y LAS COMISIONES Y GASTOS APLICABLES QUE SE DETALLAN EN LA HOJA RESUMEN.
11. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, EN CASO NO SE HAYA COBRADO ALGUNA DE LAS CUOTAS MEDIANTE DESCUENTO POR PLANILLA, EL CLIENTE DE ACUERDO A LEY SE OBLIGA A MANTENER EN LA CUENTA DE AHORROS QUE POR MOTIVO DE SUS INGRESOS TIENE EN EL BANCO Y, ESPECÍFICAMENTE, EN LAS FECHAS DE PAGOS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, FONDOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE TOTAL DE LA CUOTA QUE CORRESPONDA Y LAS COMISIONES Y GASTOS APLICABLES QUE SE DETALLAN EN LA HOJA RESUMEN.
12. EL CLIENTE AUTORIZA A EL BANCO PARA QUE, A SU CRITERIO, PUEDA RENOVAR EL PRÉSTAMO OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO O PRORROGAR SU VENCIMIENTO, SIN NECESIDAD DE COMUNICACIÓN, ACEPTACIÓN O SUSCRIPCIÓN SUYA, YA SEA POR SU IMPORTE TOTAL O SUMA MENOR, EN CUYO CASO SEGUIRÁN RIGIENDO PARA LAS PRÓRROGAS O RENOVACIONES POSTERIORES, LAS MISMAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

PERÍODO DE GRACIA

13. EN LA EVENTUALIDAD QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRÉSTAMO, EL BANCO UNILATERALMENTE OTORGUE A EL CLIENTE UNO O MÁS PERÍODO(S) DE GRACIA, ÉSTE(OS) SE ENTENDERÁ(N) ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO LA PRÓRROGA DE EL(LOS) PLAZO(S) DE PAGO, SUSPENDIÉNDOSE DURANTE SU VIGENCIA EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL CRONOGRAMA DESTINADAS A LA AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y DE LOS INTERESES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LOS MONTOS POR SEGUROS, PORTES Y GASTOS DE SER APLICABLES, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO SEÑALADA EN ESTE CONTRATO.
14. EL BANCO INFORMARÁ CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, LA ENTRADA EN VIGENCIA DE CADA PERÍODO DE GRACIA, A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN EN LAS OFICINAS DE EL BANCO, EN LA PÁGINA WEB, PERIÓDICOS, REMISIÓN DE CARTAS A LAS UNIDADES EJECUTORAS Y AVISOS EN LOS LOCALES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, ASÍ COMO LA REMISIÓN DE CARTAS DIRIGIDAS AL DOMICILIO O DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE EL CLIENTE, EN CASO CORRESPONDA. DURANTE DICHO PLAZO EL CLIENTE PODRÁ COMUNICAR POR ESCRITO A EL BANCO SU NEGATIVA A ACOGERSE A EL(LOS) PERÍODO(S) DE GRACIA.
15. LA NO PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA EN DICHO SENTIDO, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, IMPLICA LA ACEPTACIÓN INCONDICIONAL DE EL CLIENTE DE ACOGERSE A EL(LOS) PERÍODO(S) DE GRACIA QUE EL BANCO OTORGUE.
16. EL(LOS) PERÍODO(S) DE GRACIA QUE OTORGUE EL BANCO NO IMPLICAN BAJO NINGÚN SUPUESTO CONDONACIÓN NI REDUCCIÓN DE LA DEUDA.
17. CONCLUIDO EL(LOS) PERÍODO(S) DE GRACIA, EL CLIENTE PAGARÁ A EL BANCO LOS INTERESES DEVENGADOS DURANTE DICHO

PERÍODO, ASÍ COMO LOS DEMÁS CONCEPTOS QUE EL BANCO INFORME PREVIAMENTE, LOS CUALES PODRÁN SER CAPITALIZADOS Y SU PAGO REPROGRAMADO EN UN NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS QUE PARA TAL EFECTO ELABORARÁ EL BANCO Y SERÁ REMITIDO A EL CLIENTE, SIN PERJUICIO QUE ÉSTE PUEDA RECOGERLO EN LAS OFICINAS DE EL BANCO. QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE SE DARÁ POR ACEPTADO EL NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS POR EL SÓLO HECHO QUE EL CLIENTE CONTINÚE EFECTUANDO LOS PAGOS.

INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

18. EL CLIENTE ACEPTA QUE EL PRÉSTAMO A QUE HACE REFERENCIA ESTE CONTRATO, DEVENGARÁ INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS A LAS TASAS QUE FIGURAN EN LA HOJA RESUMEN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.
19. EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA APLICACIÓN DE LAS COMISIONES, SEGUROS, TRIBUTOS Y DEMÁS GASTOS, QUE SE DETALLAN EN LA HOJA RESUMEN, OBLIGÁNDOSE A PAGAR OPORTUNAMENTE TALES CONCEPTOS.
20. EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO Y MORATORIO ASÍ COMO MODIFICAR Y/O ESTABLECER NUEVAS COMISIONES Y/O COBRAR GASTOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LA HOJA RESUMEN, CUANDO LA SITUACIÓN CREDITICIA O DE RIESGO DE EL CLIENTE ASÍ LO AMERITE Y/O EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE PRODUZCA CUALQUIER EVENTO O CIRCUNSTANCIA QUE CAMBIE O PUDIERA CAMBIAR DE MANERA ADVERSA LAS CONDICIONES DEL MERCADO FINANCIERO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES FINANCIERAS, ECONÓMICAS, LEGALES, CAMBIARIAS, BANCARIAS Y/O LA SITUACIÓN POLÍTICA O ECONÓMICA DEL PERÚ, SE PUBLIQUEN DISPOSICIONES LEGALES QUE AFECTEN LOS COSTOS, CONDICIONES O CARACTERÍSTICAS DEL PRÉSTAMO O EN CASO SE INCREMENTEN LOS COSTOS PRESTADOS POR TERCEROS A EL BANCO Y QUE SON TRASLADADOS A EL CLIENTE. ESTAS MODIFICACIONES ENTRARÁN EN VIGENCIA A LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS DE COMUNICADAS A EL CLIENTE A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN EN LAS OFICINAS DE EL BANCO, PÁGINA WEB, PERIÓDICOS, REMISIÓN DE CARTAS A LAS UNIDADES EJECUTORAS Y/O AVISOS EN LOS LOCALES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, ASÍ COMO LA REMISIÓN DE CARTAS DIRIGIDAS AL DOMICILIO O DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE EL CLIENTE, EN CASO CORRESPONDA. EL CLIENTE DECLARA Y ACEPTA QUE DICHO MECANISMO DE INFORMACIÓN ES SUFICIENTE Y ADECUADO PARA TOMAR CONOCIMIENTO, ENTRE OTROS, DE LAS MODIFICACIONES EN LAS TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, SEGUROS, TRIBUTOS Y DEMÁS GASTOS. EN CASO EL CLIENTE NO SE ENCUENTRE DE ACUERDO CON LAS MODIFICACIONES COMUNICADAS DE MANERA PREVIA POR EL BANCO, PODRÁ DAR POR CONCLUIDA LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL BANCO, SIN QUE SE LE APLIQUE ALGÚN TIPO DE PENALIDAD, MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL DOMICILIO DE ÉSTE ÚLTIMO Y SIN PERJUICIO DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE PAGAR EL TOTAL DEL CRÉDITO OTORGADO POR EL BANCO, MÁS LOS INTERESES, COMISIONES Y GASTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. EL BANCO NO REMITIRÁ LAS COMUNICACIONES PREVIAS A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL CUANDO LAS MODIFICACIONES SEAN MÁS FAVORABLES A EL CLIENTE, EN CUYO CASO SE APLICARÁN DE MANERA INMEDIATA.
21. EN CASO EL CLIENTE NO CUMPLA OPORTUNAMENTE CON EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES INCURRIRÁ EN MORA, LA QUE SE DEVENGARÁ EN FORMA AUTOMÁTICA Y SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO ALGUNO. EN ESTE CASO, EL CLIENTE ABONARÁ LOS CARGOS QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDOS Y EL INTERÉS MORATORIO CUYA TASA EFECTIVA ANUAL REAJUSTABLE ES FIJADA EN LA HOJA RESUMEN, ADEMÁS DE LOS INTERESES COMPENSATORIOS PACTADOS QUE CONTINUARÁN DEVENGÁNDOSE HASTA LA CANCELACIÓN DEL ÍNTEGRO DE LA DEUDA.
22. EL CLIENTE DECLARA HABER TOMADO CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DEL TARIFARIO DE EL BANCO EN EL CUAL SE DETALLA TODA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, GASTOS, TRIBUTOS Y OTRAS TARIFAS DE EL BANCO. PARA EL CASO DEL PRÉSTAMO A EL CLIENTE, DICHAS CONDICIONES SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LE HAN SIDO PREVIA Y EFECTIVAMENTE INFORMADAS A EL CLIENTE.

PAGO ANTICIPADO Y PREPAGOS

23. EL CLIENTE TIENE DERECHO A EFECTUAR EL PAGO ANTICIPADO DE UNA CUOTA O EL PREPAGO DEL SALDO DEL PRÉSTAMO EN FORMA TOTAL O PARCIAL, CON LA CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DE INTERESES CORRESPONDIENTES AL DÍA DE PAGO, ASÍ COMO LA DEDUCCIÓN DE COMISIONES Y GASTOS RESPECTIVOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.
24. LOS PREPAGOS DISMINUIRÁN EL MONTO DE LAS CUOTAS O EL PLAZO DE PAGO, A ELECCIÓN DE EL CLIENTE. CASO CONTRARIO, AUTOMÁTICAMENTE DECIDIRÁ EL BANCO.
25. LA REALIZACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO Y EL PREPAGO NO GENERA EL PAGO DE COMISIONES, GASTOS O PENALIDADES O COBROS DE NATURALEZA O EFECTO SIMILAR. EL PREPAGO ORIGINALA EMISIÓN DE UN NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS.
26. EL CLIENTE PODRÁ EFECTUAR EL PAGO ANTICIPADO DE UNA CUOTA O EL PREPAGO TOTAL O PARCIAL DEL SALDO DEL PRÉSTAMO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES FRENTE A EL BANCO.

SEGURO DE DESGRAVAMEN Y SEGURO DE CUOTA PROTEGIDA

27. EL CLIENTE AUTORIZA A EL BANCO A QUE DESCUENTE DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO EL MONTO DE LA PRIMA DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN Y EL DERECHO DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA QUE SE SEÑALAN EN LA HOJA RESUMEN.
28. EN CASO DE FALLECIMIENTO DE EL CLIENTE, EL SEGURO DE DESGRAVAMEN SE DESTINARÁ A CUBRIR EL SALDO DEL PRÉSTAMO

ADEUDADO A EL BANCO.

29. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CORRESPONDIENTE Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EL CLIENTE SUSCRIBIRÁ CON LAS EMPRESAS ASEGURADORAS. EL BANCO PUBLICARÁ MEDIANTE SU PÁGINA WEB, AVISOS EN SUS OFICINAS Y EN PERIÓDICOS, LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y COSTOS ASOCIADOS A ESTOS SEGUROS SIN PERJUICIO DE ENTREGARLE A EL CLIENTE LA PÓLIZA DE SEGURO DE MANERA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DE EL CONTRATO. EL CLIENTE DECLARA QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE HA INFORMADO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN.
30. LOS IMPORTES COBRADOS POR EL SEGURO DE DESGRAVAMEN NO SON MATERIA DE DEVOLUCIÓN NI DE REEMBOLSO, EN LA MEDIDA QUE TIENE UN ÚNICO PAGO DE PRIMA EFECTUADO AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO.
31. ADICIONALMENTE, EL CLIENTE PODRÁ OPTAR POR AUTORIZAR A EL BANCO A QUE DESCUENTE DEL IMPORTE DEL PRÉSTAMO, EL MONTO DE LA PRIMA DE SEGURO DE CUOTA PROTEGIDA POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DESEMPLEO INVOLUNTARIO U HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE, ASÍ COMO EL DERECHO DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA, QUE SE SEÑALAN EN LA HOJA RESUMEN, SIEMPRE QUE DE MANERA PREVIA, EL BANCO HAYA PUESTO A DISPOSICIÓN DE EL CLIENTE ESTE SEGURO AL OTORGARSE EL PRÉSTAMO Y EL SEGURO HAYA SIDO ACEPTADO EXPRESAMENTE POR EL CLIENTE, DE LO CUAL SE DEJA CONSTANCIA EN LA HOJA RESUMEN. EL BANCO ENTREGARÁ A EL CLIENTE LA PÓLIZA DE SEGURO DE MANERA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DE EL CONTRATO.
32. EN CASO EL CLIENTE SE VEA AFECTADO POR UNA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL, DESEMPLEO INVOLUNTARIO U HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE, LA EMPRESA ASEGURADORA PAGARÁ A EL CLIENTE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA DE SEGUROS CORRESPONDIENTE Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EL CLIENTE SUSCRIBA CON LA ASEGURADORA. EL BANCO PUBLICARÁ MEDIANTE SU PÁGINA WEB, AVISOS EN SUS OFICINAS Y EN PERIÓDICOS, LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y COSTOS ASOCIADOS A ESTE SEGURO. EL CLIENTE DECLARA QUE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE HA INFORMADO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGURO DE CUOTA PROTEGIDA POR INCAPACIDAD TEMPORAL, DESEMPLEO INVOLUNTARIO U HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE.

REFINANCIACIÓN DEL PRÉSTAMO

33. LAS SOLICITUDES DE REFINANCIACIÓN DEL PRÉSTAMO, PRESENTADAS POR EL CLIENTE A EL BANCO, SERÁN ANALIZADAS TENIENDO EN CUENTA LA CAPACIDAD DE PAGO DE EL CLIENTE Y LO DISPUESTO EN LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP. EN CASO EL BANCO APRUEBE LA REFINANCIACIÓN, EL CLIENTE SUSCRIBIRÁ CON EL BANCO LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LAS NUEVAS CONDICIONES DE INTERÉS Y PLAZO PACTADOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS ESTIPULACIONES QUE REGULARÁN DICHA REFINANCIACIÓN.

RESPONSABILIDADES DE EL CLIENTE

34. EL CLIENTE DECLARA SER TRABAJADOR/A O PENSIONISTA DEL SECTOR PÚBLICO QUE PERCIBE SUS INGRESOS (REMUNERACIONES, PENSIONES Y DEMÁS BENEFICIOS ECONÓMICOS O CONCEPTOS QUE LE CORRESPONDEN) A TRAVÉS DEL ABONO MENSUAL CORRESPONDIENTE EN LA CUENTA DE AHORROS QUE MANTIENE EN EL BANCO.
35. EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR QUE EL BANCO PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO SI POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA, EL CLIENTE DEJA DE PERCIBIR SUS INGRESOS POR PLANILLA Y/O A TRAVÉS DE SU CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO E INCUMPLE CON EL PAGO DE UNA O MÁS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, CONFORME SE SEÑALA EN EL CONTRATO. ASIMISMO, EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR QUE EL BANCO PODRÁ DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO, EN CASO EL CLIENTE INCUMPLA CON EL PAGO DE UNA O MÁS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS.
36. EN CASO SE PRODUZCA EL TÉRMINO DEL VÍNCULO LABORAL DE EL CLIENTE POR CUALQUIER MOTIVO, EL CLIENTE Y/O EL FIADOR AUTORIZA(N) DE MANERA IRREVOCABLE A SU EMPLEADOR PARA QUE REALICE EL DESCUENTO RESPECTIVO POR EL IMPORTE QUE EL BANCO INDIQUE CON CARGO A CUALQUIER COMPENSACIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA QUE LE CORRESPONDA PERCIBIR A EL CLIENTE Y/O EL FIADOR, INCLUIDOS SUS BENEFICIOS SOCIALES Y SU COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS-CTS, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO POR LEY, PARA QUE SE APLIQUE A LA CANCELACIÓN O AMORTIZACIÓN DEL SALDO DEL PRÉSTAMO PENDIENTE DE PAGO A FAVOR DE EL BANCO. ES DE APLICACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERAL 41 DEL PRESENTE CONTRATO.
37. EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, EL BANCO APLICARÁ LOS IMPORTES QUE RECIBA A CANCELAR LA(S) CUOTA(S) VENCIDA(S) DEL CRONOGRAMA DE PAGOS; Y, DE SER EL CASO, PODRÁ APLICARLOS HASTA EL IMPORTE QUE ALCANCE PARA CANCELAR LA(S) ÚLTIMA(S) CUOTA(S) DEL MISMO SIN QUE ELLO HAGA PRESUMIR EL PAGO DE LAS CUOTAS ANTERIORES, EMITIENDO UN NUEVO CRONOGRAMA POR EL SALDO ADEUDADO DEL PRÉSTAMO QUE PARA TAL EFECTO ELABORARÁ EL BANCO Y SERÁ REMITIDO AL DOMICILIO DE EL CLIENTE MEDIANTE CARTA, SIN PERJUICIO QUE ÉSTE PUEDA RECOGERLO EN LAS OFICINAS DE EL BANCO. DE SER EL CASO, EL BANCO APLICARÁ LOS IMPORTES A LA AMORTIZACIÓN O CANCELACIÓN DEL PAGARÉ VENCIDO Y PROTESTADO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 65 Y SIGUIENTES DEL PRESENTE CONTRATO. RESULTA DE APLICACIÓN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 24 EN LO QUE RESULTE PERTINENTE.
38. EN CASO SE ESTÉN PAGANDO LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO CONFORME AL NUMERAL 8 B) DEL PRESENTE CONTRATO Y LA ENTIDAD LABORAL O PREVISIONAL A LA QUE PERTENECE EL CLIENTE O ÉSTE A SU SOLA DECISIÓN, TRANSFIERE LAS CUENTAS

DE EL CLIENTE A OTRA ENTIDAD BANCARIA, EL CLIENTE MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AUTORIZA EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD LABORAL O PREVISIONAL A LA QUE PERTENECE O QUIEN HAGA SUS VECES, A AFECTAR LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS, CARGANDO AUTOMÁTICAMENTE EL MONTO DE LAS CUOTAS PENDIENTES O ADEUDADAS A EL BANCO, EN LAS FECHAS EN QUE SE ABONEN SUS REMUNERACIONES O PENSIONES, PARA QUE LAS ENTREGUE A EL BANCO EN LA FORMA Y EL PLAZO QUE EL BANCO SEÑALE DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD LABORAL O PROVISIONAL.

39. EL CLIENTE PRESTA SU CONSENTIMIENTO ANTICIPADO PARA QUE EL BANCO PUEDA CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN ESTE CONTRATO ACUALQUIER TERCERO.
40. EL BANCO PODRÁ ENTREGAR INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (SBS), A LAS CENTRALES DE RIESGO O A OTROS TERCEROS ASÍ COMO DIFUNDIR Y/O COMERCIALIZAR LA MISMA.
41. EL BANCO PODRÁ VERIFICAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CLIENTE, ACTUALIZARLA E INTERCAMBIARLA CON OTROS ACREEDORES, ASÍ COMO OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO PERSONAL DE ÉSTE Y SU COMPORTAMIENTO CREDITICIO EN GENERAL.
42. TODOS LOS TRIBUTOS QUE GRAVEN EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO Y, EN GENERAL, TODOS LOS SERVICIOS BRINDADOS POR EL BANCO AL CLIENTE, SEGÚN EL CONTRATO, SERÁN DE CARGO DE EL CLIENTE.
43. EL CLIENTE DECLARA QUE EL BANCO LE HA COMUNICADO TODA LA INFORMACIÓN VINCULADA A LA UTILIZACIÓN DEL PRÉSTAMO REGULADO EN ESTE CONTRATO Y DETALLADO EN LA HOJA RESUMEN. ADICIONALMENTE, DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE EL CLIENTE EN LA RED DE OFICINAS DE EL BANCO Y EN LA PÁGINA WEB DE EL BANCO (WWW.BN.COM.PE).
44. EN CASO EL CLIENTE HAYA CONTRAÍDO, O EN EL FUTURO CONTRAIGA MATRIMONIO, Y POR TAL RAZÓN SE ENCUENTRE SUJETO AL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, DECLARA QUE LA UTILIZACIÓN DEL PRÉSTAMO ES EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, POR LO QUE RESPALDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON LA TOTALIDAD DE LOS BIENES COMUNES Y LOS PROPIOS A TÍTULO INDIVIDUAL, EN CASO QUE LOS PRIMEROS RESULTEN INSUFICIENTES. IGUAL DECLARACIÓN Y RESPONSABILIDADES RESULTARÁN APLICABLES EN CASO EL CLIENTE MANTENGA ACTUALMENTE O EN EL FUTURO, UNA UNIÓN DE HECHO.

VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZOS

45. LAS PARTES ACUERDAN Y RECONOCEN QUE SI EL CLIENTE INCUMPLE CON EL PAGO DE UNA O MÁS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS EL BANCO PODRÁ HACER PROTESTAR EL PAGARÉ DANDO POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS CONCEDIDOS PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO, ESTABLECIDOS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS.
46. ADICIONALMENTE, EL BANCO PODRÁ ENVIAR A EL CLIENTE UNA CARTA REQUIRIENDO EL PAGO DEL SALDO DEUDOR TOTAL DEL PRÉSTAMO, MÁS LOS INTERESES COMPENSATORIOS, MORATORIOS, COMISIONES, GASTOS Y OTROS RUBROS APLICABLES, Y LOS QUE CORRESPONDAN LEGALMENTE, QUEDANDO OBLIGADO EL CLIENTE A PAGAR DICHO IMPORTE EN EL PLAZO QUE EL BANCO LE OTORQUE.
47. EN CUALQUIER CASO, EL BANCO EJECUTARÁ EL PAGARÉ A QUE SE REFIERE EL CONTRATO.

FINALIDAD DEL PRÉSTAMO OTORGADO A EL CLIENTE

CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS POR PRÉSTAMOS DE CONSUMO Y/O TARJETAS DE CRÉDITO

48. EN VIRTUD A QUE LA FINALIDAD DEL PRÉSTAMO A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO ES LA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS DE EL CLIENTE POR CONCEPTO DE PRÉSTAMOS DE CONSUMO Y/O SALDOS DEUDORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, ADQUIRIDOS EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, EL CLIENTE AUTORIZA A EL BANCO A CARGAR UN IMPORTE IGUAL AL TOTAL DEL PRÉSTAMO EN LA CUENTA DE AHORROS QUE POR MOTIVO DE SUS INGRESOS MANTIENE EL CLIENTE EN EL BANCO, INMEDIATAMENTE DESPUÉS QUE EL PRÉSTAMO HA SIDO ABONADO POR EL BANCO EN LA MISMA CUENTA, CON EL OBJETO DE REALIZAR LO SIGUIENTE:
 - A) TRANSFERIR A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, ACREEDORAS DE EL CLIENTE POR PRÉSTAMOS DE CONSUMO Y/O SALDOS DEUDORES DE TARJETAS DE CRÉDITOS, QUE ÉSTE ÚLTIMO LE INFORME POR ESCRITO A EL BANCO, UN IMPORTE IGUAL AL TOTAL O PARTE DEL PRÉSTAMO OTORGADO POR EL BANCO, MEDIANTE LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE EMPLEA EL BANCO PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA S.A. (CON SUS SIGLAS CCE) O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL; Y/O.
 - B) EMITIR Y ENTREGAR A EL CLIENTE UNO O MÁS CHEQUES DE GERENCIA NO NEGOCIABLES, POR UN IMPORTE IGUAL AL TOTAL O PARTE DEL PRÉSTAMO OTORGADO POR EL BANCO, A LA ORDEN DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, ACREEDORAS DE EL CLIENTE POR PRÉSTAMOS DE CONSUMO Y/O SALDOS DEUDORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, QUE EL CLIENTE INFORME A EL BANCO POR ESCRITO. EL BANCO ESTARÁ FACULTADO A INCLUIR EN EL/LOS CHEQUE/S, CLÁUSULAS QUE RESTRINJAN SU DESTINO Y APLICACIÓN AL PAGO DE DEUDAS ESPECÍFICAS DE EL CLIENTE.

49. LA SOLA RECEPCIÓN POR PARTE DE EL CLIENTE DE LA(S) CONSTANCIA(S) DE TRANSFERENCIA(S) INTERBANCARIA(S) REALIZADA(S) POR EL BANCO O DEL(LOS) CHEQUE(S) DE GERENCIA EMITIDO(S) POR EL BANCO, CONSTITUYEN LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD DE EL CLIENTE CON RESPECTO A: (1) ESTAS OPERACIONES, (2) LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO ACREEDORAS DE EL CLIENTE Y BENEFICIADAS CON DICHAS OPERACIONES, (3) LOS IMPORTES CONSIDERADOS EN CADA OPERACIÓN Y (4) LA CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS EN GENERAL. EL CLIENTE ASUMIRÁ TODOS LOS GASTOS, COMISIONES Y TRIBUTOS QUE SE GENEREN POR LA(S) TRANSFERENCIA(S) REALIZADA(S) POR EL BANCO Y LA EMISIÓN DE LOS CHEQUES DE GERENCIA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL PRECEDENTE. PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN ESTE NUMERAL, SERÁ DE APLICACIÓN EL TARIFARIO DE EL BANCO, VIGENTE A LA FECHA DE EL CONTRATO.
50. SI SE PRESENTAN DEVOLUCIONES O RECHAZOS A EL BANCO POR TRANSFERENCIAS REALIZADAS A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA S.A. (CON SUS SIGLAS CCE), DE ACUERDO A LO INFORMADO POR EL CLIENTE A EL BANCO, EL CLIENTE ASUMIRÁ LOS GASTOS Y/O COMISIONES QUE SE GENEREN EN CASO DEBAN REALIZARSE NUEVAMENTE ESTAS OPERACIONES.
51. SI LAS TRANSFERENCIAS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 48 A) PRECEDENTE, LLEGAN A CONCRETARSE CON ÉXITO, EL CLIENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE RECABAR O EXIGIR LOS RECIBOS, CONSTANCIAS DE PAGO O NOTAS DE CANCELACIÓN QUE DEBAN EMITIR A SU FAVOR LOS ACREEDORES DE PRÉSTAMOS DE CONSUMO Y/O TARJETAS DE CRÉDITO BENEFICIARIOS CON LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL BANCO, DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DE EL CLIENTE. PARA DICHO EFECTO, EL BANCO LE HARÁ ENTREGA A EL CLIENTE DE LAS CONSTANCIAS DE TRANSFERENCIA REALIZADAS A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA S.A. (CON SUS SIGLAS CCE).
52. EN CASO EL BANCO EMITA UNO O MÁS CHEQUES DE GERENCIA Y SE LOS ENTREGUE A EL CLIENTE, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 48 B) PRECEDENTE, EL CLIENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE ENTREGARLOS EN CALIDAD DE PAGO A LOS ACREEDORES DE EL CLIENTE POR PRÉSTAMOS DE CONSUMO Y/O TARJETAS DE CRÉDITOS SEGÚN CORRESPONDAN, PARA CONSOLIDAR SUS DEUDAS EN EL BANCO. EL BANCO NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO LOS ACREEDORES DE EL CLIENTE RECHACEN LA RECEPCIÓN DE LOS CHEQUES DE GERENCIA MENCIONADOS, PARA PREPAGAR O PAGAR ANTICIPADAMENTE LAS DEUDAS QUE EL CLIENTE MANTENGA CON ESOS ACREEDORES.
53. EL BANCO NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS SALDOS QUE PUDIERAN RESULTAR PENDIENTES DE CANCELACIÓN O PAGO, DERIVADOS DE LAS DIFERENCIAS EN LA LIQUIDACIÓN DE LAS DEUDAS INFORMADAS POR ESCRITO POR EL CLIENTE A EL BANCO Y/O DERIVADAS DE CONSUMOS O INTERESES CARGADOS POR LOS ACREEDORES DE EL CLIENTE, CON POSTERIORIDAD A LA SOLICITUD DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS PRESENTADA A EL BANCO, TODA VEZ QUE EL BANCO ACTÚA EN BASE A LO INFORMADO O REQUERIDO POR EL CLIENTE.
54. EL CLIENTE DECLARA Y RECONOCE QUE EL BANCO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA FORMA Y MODO EN LA CUAL LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, ACREEDORAS DE EL CLIENTE POR PRÉSTAMOS DE CONSUMO Y/O SALDOS DEUDORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, APLIQUEN O IMPUTEN LAS DEUDAS QUE EL CLIENTE DESEA CANCELAR, TOTAL O PARCIALMENTE, MEDIANTE EL MECANISMO SEÑALADO EN LOS NUMERALES PRECEDENTES; POR TANTO, CUALQUIER RECLAMO QUE DESEE PRESENTAR EL CLIENTE POR LA APLICACIÓN O IMPUTACIÓN DE ESAS DEUDAS, LO REALIZARÁ DIRECTAMENTE A LOS ACREEDORES BENEFICIARIOS CON EL PAGO EFECTUADO MEDIANTE TRANSFERENCIA A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA S.A. (CON SUS SIGLAS CCE) O CHEQUES DE GERENCIA.
55. EN CASO EL CLIENTE SE DESISTA DE CONTINUAR CON LA OPERACIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS EN CUALQUIER MOMENTO, DESPUÉS DE REALIZADO EL DESEMBOLSADO DEL PRÉSTAMO POR PARTE DE EL BANCO, EL MONTO OTORGADO A EL CLIENTE DEBERÁ SER UTILIZADO PARA PREPAGAR EL PRÉSTAMO OTORGADO POR EL BANCO, ASUMIENDO EL CLIENTE LOS INTERESES, COMISIONES Y DEMÁS GASTOS GENERADOS POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS, DE SER EL CASO, HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PREPAGO.
56. EN VIRTUD A QUE EL BANCO REALIZARÁ TRANSFERENCIAS VÍA CCE O EMITIRÁ CHEQUES POR LAS SUMAS DE DINERO QUE ADEUDE EL CLIENTE A ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, UNA VEZ REALIZADO EL COBRO, EL BANCO ESTARÁ FACULTADO A SUSTITUIR A DICHAS ENTIDADES EN TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDEN ASÍ COMO EN LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS A SU FAVOR POR EL CLIENTE, HASTA POR EL MONTO DE DICHAS TRANSFERENCIAS O CHEQUES, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

57. SON CAUSALES DE RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO LAS SIGUIENTES:
- A) SI EL CLIENTE POR CUALQUIER MOTIVO Y/O CIRCUNSTANCIA DEJA DE PERCIBIR SUS INGRESOS TEMPORAL O PERMANENTEMENTE A TRAVÉS DE SU CUENTA ABIERTA EN EL BANCO O NO MANTIENE EN DICHA CUENTA SALDO SUFICIENTE PARA QUE EL BANCO CARGUE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO E INCUMPLE DE ESTA MANERA CON EL PAGO DE UNA O MÁS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS.
 - B) SI EL CLIENTE SOLICITA A LA ENTIDAD ENCARGADA DEL PAGO DE SU REMUNERACIÓN Y/O PENSIÓN Y/O BENEFICIOS Y DEMÁS CONCEPTOS O, CONCIENTE QUE ELLA SUSPENDA/CANCELE EL DESCUENTO POR PLANILLA REALIZADO CON CARGO A SU REMUNERACIÓN Y/O PENSIÓN Y/O BENEFICIOS Y/O CUALQUIER OTRO CONCEPTO; O, LA TRANSFERENCIA A EL BANCO DE LOS MONTOS DESCONTADOS, ANTES DE CANCELAR EL ÍNTEGRO DEL PRÉSTAMO QUE LE OTORGA EL BANCO E INCUMPLE DE

ESTAMANERA CON EL PAGO DE UNA O MÁS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS.

- C) SI EL CLIENTE UTILIZA EL PRÉSTAMO OTORGADO POR EL BANCO CON UNA FINALIDAD DISTINTA A LA ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO.
 - D) SI EL BANCO ENCUENTRA QUE CUALQUIER INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN O DATO PROPORCIONADO POR EL CLIENTE PARA SUSTENTAR U OBTENER EL PRÉSTAMO OTORGADO EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN REALIZADA ANTE EL BANCO, FUERAN FALSAS O, TRATÁNDOSE DE DOCUMENTOS, ÉSTOS HUBIERAN SIDO ADULTERADOS O ALTERADOS. ASIMISMO, SI DICHA INFORMACIÓN ES INEXACTA, INCOMPLETA O INCONSISTENTE CON LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE DECLARADA O ENTREGADA POR EL CLIENTE Y REPERCUTA NEGATIVAMENTE EN EL RIESGO REPUTACIONAL O LEGAL QUE ENFRENTA EL BANCO.
 - E) SI EL CLIENTE DISPUSIERA DE SUS ACTIVOS, DE MODO TAL QUE AFECTE CONSIDERABLEMENTE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL O SOLVENCIA ECONÓMICA, A CRITERIO DE EL BANCO.
 - F) SI EL CLIENTE SE SOMETE VOLUNTARIAMENTE O ES SOMETIDO POR SUS ACREEDORES A CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONCURSAL.
 - G) EN CASO OCURRA CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE A JUICIO DE EL BANCO, HAGA IMPROBABLE QUE EL CLIENTE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO O QUE IMPIDAN SATISFACER LOS PROPÓSITOS QUE SE TUVIERON EN CUENTA AL CELEBRARLO.
 - H) SI MANTENER VIGENTE EL CONTRATO IMPLICA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS INTERNAS DE EL BANCO O DE ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL, EN ESPECIAL AQUELLAS REFERIDAS A POLÍTICAS CREDITICIAS O DE LAVADO DE ACTIVOS O TERRORISMO.
 - I) LA APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, REFERIDAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE SOBRE ENDEUDAMIENTO DE EL CLIENTE (DEUDOR MINORISTA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR – LEY 29571.
 - J) CONSIDERACIONES DEL PERFIL DE EL CLIENTE VINCULADAS AL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS O DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR – LEY 29571.
 - K) SI EL CLIENTE INCUMPLIESE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.
58. EN TALES SUPUESTOS Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1430° DEL CÓDIGO CIVIL, EL BANCO PODRÁ DAR POR RESUELTO EL CONTRATO MEDIANTE EL ENVÍO A EL CLIENTE DE UNA COMUNICACIÓN NOTARIAL QUE EXPRESE LA CAUSAL, OPERANDO DICHA RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA AL DOMICILIO SEÑALADO POR EL CLIENTE AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
59. LA NOTIFICACIÓN A EL CLIENTE SERÁ VÁLIDA AÚN CUANDO EL CLIENTE NO SE ENCUENTRE O HAYA VARIADO SU DOMICILIO SIN COMUNICARLO A EL BANCO. EN TAL SUPUESTO, EL CLIENTE QUEDA OBLIGADO A REEMBOLSAR EN EL PLAZO QUE EL BANCO LE OTORQUE EL SALDO DEUDOR TOTAL QUE ARROJE LA LIQUIDACIÓN QUE PRACTIQUE EL BANCO, LA CUAL ESTARÁ CONSTITUIDA POR EL MONTO ADEUDADO A LA FECHA, INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, COMISIONES Y GASTOS APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO. DICHA LIQUIDACIÓN TENDRÁ MÉRITO EJECUTIVO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.
60. EN CASO EL CLIENTE NO CUMPLA CON ESTE PAGO EN EL PLAZO QUE EL BANCO LE OTORQUE, EL BANCO PODRÁ A SU SOLA DETERMINACIÓN, EJECUTAR EL PAGARÉ A QUE SE REFIERE EL CONTRATO E INICIAR LAS DEMÁS ACCIONES DE COBRANZA QUE ESTIME PERTINENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

FACULTAD DE CENTRALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN

61. EN CASO QUE EL BANCO COBRE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO MEDIANTE CARGO O DÉBITO EN LA CUENTA DE AHORROS QUE POR MOTIVO DE SUS INGRESOS MANTIENE EL CLIENTE EN EL BANCO Y ÉSTA NO REGISTRE FONDOS DISPONIBLES AL MOMENTO EN QUE EL BANCO REALICE EL CARGO DE LA CUOTA MENSUAL, EL CLIENTE FACULTA A EL BANCO A COMPENSAR LOS IMPORTES ADEUDADOS Y VENCIDOS EN LOS QUE EL CLIENTE TUVIERA LA CONDICIÓN DE DEUDOR, ACEPTANTE, DESCANTANTE, AVALISTA O FIADOR CON LOS SALDOS ACREEDORES QUE EL CLIENTE TENGA O PUDIERA TENER EN CUALQUIER OTRA CUENTA -INCLUSIVE EN OTRAS MONEDAS- POR EL CONTRAVALOR QUE CORRESPONDA. EN EL CASO DE CUENTAS EN OTRAS MONEDAS, EL BANCO APLICARÁ EL TIPO DE CAMBIO DE COMPRA QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDO AL DÍA QUE HAGA EFECTIVO EL CARGO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.
62. ESTA AUTORIZACIÓN COMPRENDE LA POSIBILIDAD QUE TIENE EL BANCO DE COMPENSAR SUS ACREENCIAS CON CUALQUIER BIEN, TÍTULO O CUALQUIER OBJETO DE VALOR O DERECHOS DE EL CLIENTE QUE EL BANCO MANTENGA O PUDIERA MANTENER EN SU PODER, SIN NINGUNA LIMITACIÓN, SALVO EL CASO DE LOS ACTIVOS LEGALMENTE EXCLUIDOS. EL CLIENTE Y EL BANCO RECONOCEN QUE LA COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES MENCIONADA EN EL NUMERAL 61 Y EL PRESENTE NUMERAL DE ESTE

CONTRATO, ES UNA FIGURA JURÍDICA DISTINTA A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y VOLUNTARIA QUE EL CLIENTE ESTÁ OTORGANDO A EL BANCO EN LOS NUMERALES 8 A) Y B) DE ESTE CONTRATO, PARA EFECTUAR EL CARGO O DÉBITO DE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO, EN LA CUENTA DE AHORROS QUE POR MOTIVO DE SUS INGRESOS MANTIENE EN EL BANCO Y PARA EFECTUAR EL DESCUENTO DE SU PLANILLA DE PAGOS.

63. ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL CLIENTE FRENTE A EL BANCO, EL BANCO PODRÁ CENTRALIZAR, EN UNA O MÁS DE LAS CUENTAS QUE TENGA O PUDIERA TENER EL CLIENTE, LOS SALDOS DEUDORES O ACREEDORES QUE PRESENTEN CADA UNA DE ELLAS, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA NI CONFORMIDAD POSTERIOR, SIN QUE EL BANCO SEA RESPONSABLE POR LA OPORTUNIDAD EN QUE HAGA USO DE ESTA AUTORIZACIÓN Y/O POR EL TIPO DE CAMBIO EMPLEADO. EL BANCO APLICARÁ EL TIPO DE CAMBIO DE COMPRA QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDO AL DÍA DE PAGO DE LA CUOTA.
64. EL CLIENTE FACULTA IRREVOCABLEMENTE A EL BANCO A REALIZAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN TODAS LAS OPERACIONES Y TRANSACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EFECTO DE LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES ANTERIORES A FIN DE HACERSE COBRO DE SUS ACREENCIAS.

PAGARÉ

65. EL PRÉSTAMO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ REPRESENTADO POR UN PAGARÉ SUSCRITO POR EL CLIENTE A LA ORDEN DE EL BANCO QUE SERÁ PAGADO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE PAGOS.
66. EL BANCO PODRÁ DISPONER SIN RESTRICCIONES DEL PAGARÉ, PUDIENDO CEDERLO O ENDOSARLO A LA ORDEN DE TERCEROS. EL CLIENTE ACEPTA QUE EL PAGARÉ SUSCRITO A FAVOR DE EL BANCO ES TOTALMENTE NEGOCIABLE Y/O TRANSFERIBLE.
67. AL VENCIMIENTO DEL PAGARÉ O AÚN DESPUÉS, PODRÁ SER RENOVADO O PRORROGADO POR SU TENEDOR, POR EL IMPORTE Y PLAZO QUE SE ANOTE AL REVERSO DEL TÍTULO VALOR, Y/O SEGÚN CRONOGRAMA QUE UNILATERALMENTE APRUEBE EL BANCO, SIN QUE SE NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE LOS OBLIGADOS.
68. EL PAGARÉ NO REQUIERE DE PROTESTO POR FALTA DE PAGO PARA QUE PROCEDA SU COBRO JUDICIAL EN VÍA EJECUTIVA, BASTANDO QUE OCURRA EL VENCIMIENTO DE SU PLAZO Y NO HAYA SIDO RENOVADO O PRORROGADO; SALVO EL PROTESTO DE LA CUOTA IMPAGADA SI SE OPTA POR LA PRECLUSIÓN DE LOS PLAZOS PARCIALES.
69. ES DE APLICACIÓN EN LO QUE CORRESPONDA, LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 47 DEL PRESENTE CONTRATO. EL CLIENTE AUTORIZA A EL BANCO A DESTRUIR EL PAGARÉ UNA VEZ CANCELADO EL PRÉSTAMO.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

70. EL BANCO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN, AUTORIZACIÓN PREVIA O CONFIRMACIÓN POSTERIOR DE EL CLIENTE, A QUIEN SE COMUNICARÁ LOS CAMBIOS EFECTUADOS BAJO LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN ESTABLECIDOS PARA LA MODIFICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS Y COMISIONES Y CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ÉSTAS. ESTAS MODIFICACIONES OPERARÁN EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 20 DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO EL CLIENTE NO SE ENCUENTRE DE ACUERDO CON LAS MODIFICACIONES COMUNICADAS DE MANERA PREVIA POR EL BANCO, PODRÁ DAR POR CONCLUIDA LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL BANCO, SIN QUE SE LE APLIQUE ALGÚN TIPO DE PENALIDAD, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL DOMICILIO DE ÉSTE ÚLTIMO Y SIN PERJUICIO DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE PAGAR EL TOTAL DEL CRÉDITO OTORGADO POR EL BANCO, MÁS LOS INTERESES, COMISIONES Y GASTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO. EL BANCO NO REMITIRÁ LAS COMUNICACIONES PREVIAS A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL CUANDO LAS MODIFICACIONES SEAN MÁS FAVORABLES A EL CLIENTE, EN CUYO CASO SE APLICARÁN DE MANERA INMEDIATA.

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

71. EL CLIENTE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL QUE FIGURA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO EN DONDE SE LE HARÁN LLEGAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE HUBIERA LUGAR, OBLIGÁNDOSE A NO VARIAR ESTE DOMICILIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SALVO QUE LA VARIACIÓN SEA DENTRO DEL ÁREA URBANA DE ESTA MISMA CIUDAD Y SEA COMUNICADA A EL BANCO POR CARTA NOTARIAL O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE INDIQUE EL BANCO, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS.
72. EL BANCO SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SU OFICINA PRINCIPAL UBICADAS EN LA CAPITAL DE LA PROVINCIA EN DONDE SE OTORGÓ EL PRÉSTAMO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y SÓLO TRATÁNDOSE DE LA PROVINCIA DE LIMA, EL DOMICILIO DE EL BANCO SERÁ EL DE SU SEDE CENTRAL UBICADA EN AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 3664, DISTRITO DE SAN ISIDRO.
73. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DOMICILIO SEÑALADO POR EL BANCO O A ELECCIÓN DE ESTE ÚLTIMO EL DEL DOMICILIO SEÑALADO POR EL CLIENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

74. LOS GASTOS, COSTAS Y COSTOS QUE OCASIONE LA COBRANZA EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PRÉSTAMO SERÁN PAGADOS INTEGRAMENTE POR EL CLIENTE Y/O EL FIADOR.

FIANZA

75. INTERVIENE EN ESTE CONTRATO EL FIADOR QUIEN SE CONSTITUYE EN FIADOR SOLIDARIO DE EL CLIENTE, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR O PAGAR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CLIENTE A FAVOR DE EL BANCO; INCLUYENDO LOS INTERESES COMPENSATORIOS, MORATORIOS, COMISIONES Y GASTOS DE TODA CLASE, QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, ACEPTANDO PARA TAL EFECTO TODAS LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
76. EN CASO SE PRODUZCA EL TÉRMINO DEL VÍNCULO LABORAL DE EL FIADOR POR CUALQUIER MOTIVO, EL FIADOR INSTRUYE Y/O AUTORIZA DE MANERA IRREVOCABLE A LA ENTIDAD ENCARGADA DEL PAGO DE SU REMUNERACIÓN Y/O PENSIÓN Y/O BENEFICIOS Y DEMÁS CONCEPTOS PARA QUE REALICE EL DESCUENTO DEL SALDO DEL PRÉSTAMO PENDIENTE DE PAGO A FAVOR DE EL BANCO Y POR EL IMPORTE QUE ÉSTE INDIQUE, CON CARGO A CUALQUIER COMPENSACIÓN ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA QUE LE CORRESPONDA PERCIBIR, INCLUIDOS SUS BENEFICIOS SOCIALES HASTA EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO POR LEY.
77. EL FIADOR DECLARA EXPRESA E INCONDICIONALMENTE ACEPTAR Y SOMETERSE A LOS ALCANCES Y CONDICIONES QUE EL BANCO HAYA ESTABLECIDO PARA EL(LOS) PERÍODO(S) DE GRACIA QUE OTORQUE PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO.
78. EL FIADOR DECLARA CONOCER Y ACEPTAR QUE EN CASO EL CLIENTE REALICE PAGOS ANTICIPADOS DEL PRÉSTAMO Y QUE COMO CONSECUENCIA DE ELLO EL BANCO EMITA UN NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS, EL FIADOR SE OBLIGA IRREVOCABLEMENTE A ASUMIR EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ESTABLEZCAN EN DICHO NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS.
79. EL FIADOR ASUME TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO PARA EL CLIENTE.
80. EL FIADOR ES TRABAJADOR/A O PENSIONISTA DEL SECTOR PÚBLICO QUE PERCIBE SUS INGRESOS (REMUNERACIONES, PENSIONES Y DEMÁS BENEFICIOS ECONÓMICOS O CONCEPTOS QUE LE CORRESPONDEN) A TRAVÉS DEL ABONO MENSUAL CORRESPONDIENTE EN LA CUENTA QUE MANTIENE EN EL BANCO.
81. EL FIADOR SE OBLIGA AL PAGO, EN FORMA INDISTINTA Y SOLIDARIA FRENTE A EL BANCO, DEL PAGARÉ MENCIONADO EN ESTE CONTRATO.
82. LA FIANZA QUE SE OTORGA ES SOLIDARIA DE PLAZO INDETERMINADO, INDIVISIBLE E ILIMITADA.
83. EL FIADOR ACEPTA DESDE AHORA LAS PRÓRROGAS Y RENOVACIONES QUE PUEDAN CONCEDER A EL BANCO, SIN NECESIDAD QUE LES SEAN COMUNICADAS NI SUSCRITAS POR ELLOS. ASIMISMO, EL FIADOR RENUNCIA A HACER USO DE LA FACULTAD OTORGADA POR EL ARTÍCULO 1899° DEL CÓDIGO CIVIL.
84. CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1877° DEL CÓDIGO CIVIL, EL CLIENTE DEBERÁ REEMPLAZAR AL FIADOR U OFRECER OTRA GARANTÍA A SATISFACCIÓN DE EL BANCO, EN CASO EL FIADOR DEVENGUE EN INSOLVENTE.
85. EL FIADOR, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL QUE FIGURA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, EN DONDE SE LE HARÁN LLEGAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES A QUE HUBIERA LUGAR, OBLIGÁNDOSE A NO VARIAR ESTE DOMICILIO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO QUE LA VARIACIÓN SEA DENTRO DEL ÁREA URBANA DE ESTA MISMA CIUDAD Y SEA COMUNICADA A EL BANCO POR CARTA NOTARIAL O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE INDIQUE EL BANCO CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS.
86. EL FIADOR SE SOMETE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DOMICILIO SEÑALADO POR EL BANCO O A ELECCIÓN DE ESTE ÚLTIMO, EL DEL DOMICILIO QUE EL FIADOR HA SEÑALADO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO.
87. EL FIADOR AUTORIZA EN ESTE DOCUMENTO DESDE AHORA Y EN FORMA IRREVOCABLE A EL BANCO PARA QUE, SI ASÍ LO DECIDIERA, CARGUE O DEBITE EL IMPORTE PARCIAL O TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN LA CUENTA DE AHORROS QUE POR MOTIVO DE SUS INGRESOS MANTENGA EN EL BANCO. EL FIADOR TAMBIÉN FACULTA A EL BANCO A COMPENSAR LOS IMPORTES DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS SALDOS ACREEDORES QUE TENGA O PUDIERA TENER EN CUALQUIER OTRA CUENTA O BIEN EN EL BANCO, EN CASO DICHS IMPORTES NO SEAN PAGADOS POR EL CLIENTE. EL FIADOR Y EL BANCO RECONOCEN QUE EL CARGO EN CUENTA ES UNA MODALIDAD DE PAGO PERMITIDA POR LEY Y ES DISTINTA A LA COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES ENTRE DEUDOR Y ACREEDOR, REGULADA POR EL CÓDIGO CIVIL Y LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS – LEY N° 26702.

88. EL FIADOR DECLARA QUE INTERVIENE EN CALIDAD DE AVAL PERMANENTE EN EL PAGARÉ A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57° DE LA LEY N° 27287, LEY DE TÍTULOS VALORES.

EL CLIENTE, EL BANCO Y EL FIADOR FIRMAN EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL PRESENTE DOCUMENTO EN DOS EJEMPLARES DE IGUAL TENOR EL _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO 20_____.

.....
Firma de EL CLIENTE

.....
Firma del FIADOR

APELLIDOS Y NOMBRES:

APELLIDOS Y NOMBRES:

D.O.I.:

D.O.I.:

DOMICILIO:

DOMICILIO:

TELÉFONO:

TELÉFONO:

.....
EL BANCO

.....
EL BANCO